

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 61

EST-VCT-GIAM-062

ESTADO No. 062

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FGL-083	JAIME DELGADO IBARRA	25/03/2022	GLM N.º 69	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JAIME DELGADO IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FGL-083 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO- . Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor JAIME DELGADO IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.246.220 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FGL-083 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO- . Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	015-44	JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL	25/03/2022	GLM N.º 70	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efectos jurídicos las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000097 del 16 de abril de 2015, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO- . Requerir al señor JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.856.912 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 015-44 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO TERCERO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.856.912 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 015-44 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - "COODMILLA LTDA"	31/03/2022	GEMTM N.º 33	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - "COODMILLA LTDA" con Nit. 891224474-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 13441, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARP No. 011 de 1 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - "COODMILLA LTDA" con Nit. 891224474-2, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - "COODMILLA LTDA" con Nit. 891224474-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2623T	PROEXMIN S.A.S.	31/03/2022	GEMTM N.º 34	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad PROEXMIN S.A.S. con Nit. 901175639-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 2623T, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto No. GSC ZC 001227 del 19 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la sociedad PROEXMIN S.A.S. con Nit. 901175639-5, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15934	LUZ MARINA RUBIANO PARRA	31/03/2022	GEMTM N.º 35	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.550.133, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir</p>



					de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 15934 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001 autorizado mediante actuación administrativa de fecha 15 de julio de 2003 y Concepto No. 10911170 de 1 de septiembre de 2003, éste último aclarado con la Resolución No. DSM 1173 de 26 de octubre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.550.133, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación a la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.550.133 informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18639	LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ, MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ	31/03/2022	GEMTM N.º 36	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 449.886 y MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.022, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18639 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC-001276 de 22 de agosto de 2019 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 449.886 y MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.022, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación a los señores LUIS EPIFANIO MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 449.886 y MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.022 informándoles de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</p>	<p>00888-15</p>	<p>LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO</p>	<p>31/03/2022</p>	<p>GEMTM N.º 37</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.136 en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 00888-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado los días 7 de febrero de 2013 y 7 de octubre de 2014 bajo Radicados Nos. 20139030001302 y 20149030097372 respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: 1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Pequeña Minería No. 00888-15. 2. Realice el ajuste a las falencias encontradas en el Concepto Técnico PARN-001934 de 9 de diciembre de 2016, que evaluó el insumo técnico presentado por el titular para la prórroga del título Radicado No. 20159030087722 de 22 de diciembre de 2015, lo anterior teniendo en cuenta igualmente la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 - Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.136, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 00888-15 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación al señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.136 informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>3126</p>	<p>EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA</p>	<p>01/04/2022</p>	<p>GEMTM N.º 38</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA identificada con NIT 860.079.087-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 3126, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARI No. 1539 del 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA identificada con NIT 860.079.087-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término indicado procedan a dar</p>

					cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22399	PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS GEOFISICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERIA Y CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S.	01/04/2022	GEMTM N.º 39	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS GEOFISICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERIA Y CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 830.015.283-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 22399 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de otorgamiento del derecho a explotar a través de un contrato de concesión otorgado en el Auto GSC-ZC No. 001383 de 25 de septiembre de 2020 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS GEOFISICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERIA Y CONSULTORIA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 830.015.283-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-14091, GLU-111	JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO	01/04/2022	GEMTM N.º 40	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO con la cédula de ciudadanía No. 72198758, titular de los Contratos de Concesión No. GLU-111 y No. IK1-14091 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO GLU-111 , so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de integración de área a que se ha hecho alusión en éste pronunciamiento conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO con la cédula de ciudadanía No. 72198758, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación al señor JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO con la cédula de ciudadanía No. 72198758 informándole

					de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	943T	DIOGENES MURILLO TORRES, LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	01/04/2022	GEMTM N.º 41	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores DIOGENES MURILLO TORRES y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, titular del Contrato en virtud de aporte No.943T, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero presentado mediante radicado No. 20114300026512 del 22 de julio de 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor LUIS ANTONIO MURILLO TORRES. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores DIOGENES MURILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 742702045 y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4271781, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ARAZO, JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	05/04/2022	GEMTM N.º 42	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO ANTONIO MELO ARAZO identificado con cedula de ciudadanía No 18.162.366, titular de la Licencia de Explotación BFJ-111 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado el 06 de octubre de 2021 con radicado No 20211001469162 en el Sistema de Gestión Documental y el 28 de febrero de 2022 con radicado No 44955-0 en el aplicativo Anna Minería, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14374 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17555 de 2015, allegue el siguiente documento del cesionario: <i>(A.1.) Declaración de renta correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO ANTONIO MELO ARAZO identificado con cedula de ciudadanía No 18.162.366, en calidad de titular del Licencia de Explotación No BFJ-111 y al señor JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE identificado con cedula de ciudadanía No 98.348.788, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO

					TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14217	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. - MINANDINOS S.A.S	05/04/2022	GEMTM N.º 43	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.151, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.155 y a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. - MINANDINOS S.A.S con Nit. 900877763-1, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14217 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 3480 de 16 de diciembre de 2020 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.151, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.155 y a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. - MINANDINOS S.A.S con Nit. 900877763-1, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación a los señores MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.151, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.155 y a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S. - MINANDINOS S.A.S con Nit. 900877763-1, por conducto de su representante legal o quien hiciera sus veces, informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHI-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN	05/04/2022	GEMTM N.º 44	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto No. GEMTM 367 de 6 de octubre de 2021 y el Estado Jurídico No. 174 de 11 de octubre de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.592, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. AHI-112 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC

					<p>No. 001090 de 27 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.592, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.592 informándole de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-09021	B URIBE L Y CIA S.A.S, MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S,	05/04/2022	GEMTM N.º 45	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad B URIBE L Y CIA S.A.S identificada con Nit. 890.312.357-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, la siguiente documentación: 1. El certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros allegados. 2. Declaración de renta del cesionario correspondiente al año 2020. 3. RUT con fecha vigente, con no más de 30 días de expedición frente a la fecha de solicitud. 4. Certificado de existencia y representación legal del cesionario con fecha vigente, con expedición no mayor a 30 días de la radicación de la solicitud. 5. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder.”</i> 6. La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S, identificada con Nit. 901.348.942-6, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 24618-0 del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad B URIBE L Y CIA S.A.S, identificada con Nit. 890.312.357-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-</p>

					<p>09021, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S, identificada con Nit. 901.348.942-6, en su condición de tercero determinado interesado para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	06/04/2022	GSC-ZC N.º 587	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18050, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordante. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar reiterar la orden de suspensión de todas las actividades de explotación impuesta mediante Auto GSC-ZC No 000750 del 23 de agosto del 2017, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -- SEL GSC-ZC No. 000112 del 22 de marzo de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001600 del 24 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares para que allegue el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del pos proceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO	06/04/2022	GSC-ZC N.º 588	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-14561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar la actualización y /o modificación del Programa de Trabajos y</p>

					<p>Obras PTO en cuanto al sistema de explotación el cual debe concordar con el sistema de explotación establecido y aprobado en la licencia ambiental. - Realizar el cambio de la camilla según la normativa del decreto 222 de 1993 y la Resolución 0312 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000102 del 14 de marzo de 2022 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001551 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía aseguradora – Seguros Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101005440 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	HUGO ANÍBAL DUQUE ZAPATA, HENRY ANDRÉS OLARTE, JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA	06/04/2022	GSC-ZC N.º 589	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-15341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Allegar la solicitud de suspensión de actividades y/u obligaciones si lo considera necesario, de lo contrario deben adelantar labores de explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe, a través de documentos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a</p>

					<p>Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000104 del 17 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	06/04/2022	GSC-ZC N.º 590	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ5-09481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante la siguiente instrucción técnica: - Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. - Realizar el ajuste al método de explotación de acuerdo al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto realice la modificación de conformidad con el método que está implementando. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000105 del 17 de marzo de 2022. 3. Informar a la compañía de seguros – Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 620-46-994000000017 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p>

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN	07/04/2022	GSC-ZC N.º 591	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de control ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000110 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar al titular allegar el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del pos proceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021. 3. Informar al titular allegar el pago de las regalías de aproximadamente 250 toneladas de arcilla, visualizadas en campo al momento de la visita; producto del área explotada 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000110 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que dentro de la licencia de explotación se adelantan actividades intermitentes si encontrar con el respectivo instrumento ambiental y los trabajadores que hay ejercen trabajos no se encuentra afiliados. 6. Informar a la Alcaldía Municipal de Cogua que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000110 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que dentro de la licencia de explotación se adelantan actividades si encontrar con el respectivo instrumento ambiental y los trabajadores que hay ejercen trabajos no se encuentra afiliados. 7. Informar al Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000110 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que dentro de la licencia de explotación se adelantan actividades si encontrar con el respectivo instrumento ambiental y los trabajadores que hay ejercen trabajos no se encuentra afiliados. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000110 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que dentro de la licencia de explotación se adelantan actividades si encontrar con el respectivo instrumento ambiental y los trabajadores que hay ejercen trabajos no se encuentra afiliados 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados</p>

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-145	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	07/04/2022	GSC-ZC N.º 592	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-145 , se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000117 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-111	SOCIEDAD AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S – SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	07/04/2022	GSC-ZC N.º 593	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HA6-111 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000085 del 07 de marzo de 2022 en cuanto a: Operador Minero Cotitular Gravicon. ☑ Presentar ante la autoridad minera y autoridad ambiental la actualización de la razón social de la empresa titular. ☑ Complementar capacitaciones en temas de minería específicamente con sus respectivos soportes. ☑ Actualizar y publicar plano de riesgos. Operador Minero Petrolíquidos, Cotitular Agregados Guayuriba SAS. ☑ Realizar la actualización del plano de labores y plano de riesgos para el título minero. ☑ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. Instrucciones Generales ☑ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control de este con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☑ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento

					<p>que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000085 del 07 de marzo de 2022. 2. Informar a las titulares que deben continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. 3. Ordenar a los titulares que deben continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 4. Informar a las titulares que deben mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. HA6-111. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	07/04/2022	GSC-ZC N.º 594	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-14091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000106 del 17 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DAL-141</p>	<p>CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 595</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DAL141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000126 del 23 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. 6. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HF5-101</p>	<p>NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 596</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF5-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000124 del 22 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. 6. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>051-93</p>	<p>C.I CARBOCOQUE S.A.</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 597</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 051-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Continuar realizando los aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. ✓</p>

Continuar con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas - ejecutadas con los ajustes que se vayan presentando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en decreto 1886 del 2015, garantizando en todo tiempo la salud y la integridad del personal que labora en las minas correspondiente al título minero. ✓ Se recomienda a los titulares mineros para que continúen con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. ✓ Se recomienda a los titulares para que implemente y realice el cambio del cableado y los arrancadores de los ventiladores y el cambio de ventiladores que sean anti explosión ya que durante el recorrido por cada una de las minas se evidencio que la mayoría no son anti explosión por lo que se recomienda dar cumplimiento al decreto 1886 para que aplique la norma del retie. ✓ Se recomienda a los titulares para que continúen con la implementación de estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. Se recomienda requerir a los titulares para que realice la implementación de estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general, ya que fue requerido desde el 2020. ✓ Se recomienda a los titulares para que implemente el estudio de ruidos y vibraciones para las minas (Inclinado Roble III y Inclinado orión). ✓ Se recomienda a los titulares para que realice el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ✓ Se recomienda a los titulares para que implemente una reja de seguridad o malla de seguridad en la tecla o rumbón de descargue del mineral y en los tambores de ventilación, para evitar cualquier caída de algún trabajador. ✓ Se recomienda a los titulares mineros continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER todas las labores de explotación con las siguientes coordenadas Norte= 1058378, Este= 1043626, altura= 2947msnm con una profundidad de aproximadamente 300 metros de longitud ubicada en la vereda santuario del municipio de Guachetá, que se encontraba realizando la persona ilegal, a nombre de la empresa carboquality. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que mediante Autos GSC-ZC 001441 del 5 de octubre de

					<p>2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC 0001174 del 29 de junio de 2021 notificado por estado No 106 del 1 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000130 del 25 de marzo de 2022 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A.	07/04/2022	GSC-ZC N.º 598	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20897, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000084 del 07 de marzo de 2022 en cuanto a: ☐ Complementar los procedimientos de trabajo seguro para el operador minero de acuerdo a las actividades que se realizan. ☐ Continuar dando cumplimiento a lo aprobado en el instrumento ambiental y al diseño minero aprobado y llevar control de este con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☐ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. ☐ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000084 del 07 de marzo de 2022. 2. Ordenar a los titulares el cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 3. Informar a los titulares que debe mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 20897, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización</p>

					<p>integral. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001989 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	07/04/2022	GSC-ZC N.º 599	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18050, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar reiterar la orden de suspensión de todas las actividades de explotación impuesta mediante Auto GSC-ZC No 000750 del 23 de agosto del 2017, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 del 22 de marzo de 2022. 3. Informar a los titulares para que allegue el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del pos proceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001600 del 24 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que la licencia de explotación se encuentra la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a través del Auto GSC- ZC No. 000750 del 23 de agosto del 2017 y a la fecha continúan realizando labores de explotación y transformación de mineral de arcilla mediante hornos y no cuentan con permiso de emisiones atmosférica. 7. Informar a la Alcaldía Municipal de Nemocón que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-</p>

					000112 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que la licencia de explotación se encuentra la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a través del Auto GSC-ZC No. 000750 del 23 de agosto del 2017 y a la fecha continúan realizando labores de explotación y transformación de mineral de arcilla mediante hornos y no cuentan con permiso de emisiones atmosférica. 8. Informar al Ministerio del Trabajo que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que la licencia de explotación se encuentra la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a través del Auto GSC-ZC No. 000750 del 23 de agosto del 2017 y a la fecha continúan realizando labores de explotación y transformación de mineral de arcilla mediante hornos y no cuentan con permiso de emisiones atmosférica. 9. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 del 22 de marzo de 2022, se pone en conocimiento que la licencia de explotación se encuentra la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a través del Auto GSC-ZC No. 000750 del 23 de agosto del 2017 y a la fecha continúan realizando labores de explotación y transformación de mineral de arcilla mediante hornos y no cuentan con permiso de emisiones atmosférica. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16111	ANYI PAOLA DIAZ FORERO, JAIRO JIMENEZ CADENA	07/04/2022	GSC-ZC N.º 600	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16111 , se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la respectiva autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000107 del 17 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082119	NEGOCIOS MINEROS S.A.	07/04/2022	AUT-210-4238	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente NEGOCIOS MINEROS S.A. identificada con NIT 811041103, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082119. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBM-14591	NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA	07/04/2022	AUT-210-4243	DISPONE - Requerir al proponente ARTÍCULO PRIMERO. NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 86. 062. 557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-14591. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Requerir al proponente ARTÍCULO SEGUNDO.- NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 86. 062. 557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena

					<p>de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-14591. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al solicitante NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 86. 062. 557, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. T B M - 1 4 5 9 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504269	B&P MINERALES S.A.S	07/04/2022	AUT-210-4233	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad B&P MINERALES S.A.S, con NIT. 901518861 - 8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504269. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del</p>

					<p>artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJV-14201	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA	07/04/2022	AUT-210-4248	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3181593, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión OJV-14201. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09301	NEGOCIOS MINEROS S.A	07/04/2022	AUT-210-4247	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto AUT-210-2488 de 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con NIT No. 811041103-8 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG-ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_EL_GUAVIO a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09301. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y</p>

					<p>completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A identificada con NIT No. 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09301. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHI-11571	STONE GREEN CAPITAL SAS	07/04/2022	AUT-210-4236	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente STONE GREEN CAPITAL SAS identificado con NIT 900779683 para que dentro del término perentorio de días contados treinta (30) a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHI - 11571. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente STONE GREEN CAPITAL SAS identificado con NIT 900779683 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá</p>

					<p>acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHI-11571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505388	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA	07/04/2022	AUT-210-4235	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA identificado con NIT No. 800093437-5 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, , allegue, a través de la plataforma AnnA minería, certificación expedida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 31/MAR/2022 y la evaluación jurídica de fecha 05/ABR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. Los trayectos de la vía que se van a intervenir según la certificación que se allegue en cumplimiento al presente requerimiento, deberán ser diferentes a los tramos para los cuales se solicitó la autorización temporal 500987 o en su defecto, el solicitante deberá aclarar técnicamente y de conformidad con la normatividad vigente, la razón por la cual se solicita una nueva autorización temporal para intervenir los mismos tramos para los cuales ya se otorgó una autorización temporal. En caso que el solicitante no cumpla en debida forma lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 notifíquese por estado al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE SAN BERNARDO - CUNDINAMARCA identificado con NIT No. 800093437-5, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p>

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGQ-08391	CARLOS WILFREDO NARVAEZ PRADO	07/04/2022	AUT-210-4234	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente CARLOS WILFREDO NARVAEZ PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 76314546, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión SGQ-08391. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a al proponente CARLOS WILFREDO NARVAEZ PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 76314546 ,para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . SGQ- 0 8 3 9 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	GDR-081-001	EFRAIN TRIANA NOVA	07/04/2022	GLM N.º 48	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado cédula de ciudadanía No. 11.343.706, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. GDR-081, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. GDR-081-001, para que allegue lo siguiente: Aportar documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Modificar el área a subcontratar, esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título GDR-081 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Allegar manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. GDR-081; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Allegar plano del área nueva a subcontratar, la cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado cédula de ciudadanía No. 11.343.706, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. GDR-081 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. GDR-081-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA	07/04/2022	GLM N.º 49	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. ILE-09551-001, presentado mediante radicado No. 20211001557372 y alcance No. 20211001557372 de 18 de</p>

		LATORRE, MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES			<p>noviembre de 2021 por el señor ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.079.798, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILE-09551, para la explotación de CARBON Y GRAVAS NATURALES, ubicado en jurisdicción del municipio de GUADUAS, en el departamento de CUNDINAMARCA, a favor del pequeño minero la señora MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.014.713, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ILE-09551-001, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la señora MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.014.713, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. ILE-09551-001 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.079.798, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ILE-09551, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. ILE-09551-001, y la señora MARIA NATIVIDAD GARCIA BENAVIDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.014.713 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	07/04/2022	VSC N.º 53	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. , titular del contrato No. UHE-12061X , el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-013 del 5 de abril de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia

					del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-013 del 5 de abril de 2022. TERCERO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. , Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN , quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com , informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22094	MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S	08/04/2022	GET N.º 73	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. 22094 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 109 del 6 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22094 para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras - PTO no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000149 del 4 de octubre de 2021; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la norma, no procede realizar más requerimientos frente al PTO presentado. ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, remítase por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. 22094, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22094 , que debe presentar nuevamente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo a la normatividad vigente dando aplicación al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO; y en todo caso teniendo en cuenta la información requerida y recomendada en los Autos GET Nos. 000187 del 22 de diciembre de 2020 y 000149 del 4 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 22094 , que solo puede

					<p>iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22094, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 109 del 6 de abril de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera “<i>Proyecto Licenciado Línea, object id: 1139, proyecto: Red Férrea del Atlántico, Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de Red Férrea en Los Sectores de Bogotá - Santa Marta, Bogotá - Belencito, La Caro – Lenguazaque, Bello-Puerto Berrio</i>”; por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN copia del presente Acto Administrativo a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21- 43-101024716, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22094, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 22094, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dad</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGIN LTDA	08/04/2022	GET N.º 74	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre los años 2019 a 2023 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20846, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 110 del 7 de abril de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20846, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de</p>

					<p>Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 110 del 7 de abril del 2022 en su numeral 3.3., como es: Allegar la “Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI” de acuerdo con los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 2019 y lo previsto la Resolución No. 100 de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20846, que, deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101003739, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20846, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad TRITURADOS PLAYA HOLGIN LTDA, o quien haga sus veces, titular de Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20846, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9482	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	08/04/2022	GET N.º 75	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 111 del 7 de abril de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto</p>

administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: **De acuerdo con OTROSÍ No. 1 del 21 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2018, que modificó la cláusula tercera frente a la extensión superficiaria total que será de 36,3125 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, cuyas áreas son de 7,3088 hectáreas y 29,0037 hectáreas. Alinderadas así: ALINDERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 9482**

COORDENADAS ÁREA N° 1 TÍTULO 9482					COORDENADAS ÁREA N° 2 TÍTULO 9482				
ID	COORD_X	COORD_Y	LATITUD	LONGITUD	ID	COORD_X	COORD_Y	LATITUD	LONGITUD
1	1023527,766	1067065,377	5,20264	-73,86529	1	1024375,518	1067349,553	5,20521	-73,85764
2	1023930,511	1066799,560	5,20023	-73,86165	2	1024565,655	1067317,862	5,20492	-73,85592
3	1023805,492	1066709,557	5,19942	-73,86278	3	1024470,511	1067174,549	5,20362	-73,85678
4	1023406,742	1066946,456	5,20156	-73,86638	4	1024630,509	1066949,547	5,20159	-73,85534
5	1023436,713	1066980,936	5,20188	-73,86611	5	1024528,560	1066832,780	5,20053	-73,85626
					6	1024670,509	1066619,547	5,19860	-73,85498
					7	1024020,508	1066359,555	5,19625	-73,86084
					8	1024015,510	1066504,559	5,19757	-73,86089
					9	1024290,511	1066699,555	5,19933	-73,85841
					10	1024190,513	1066889,553	5,20105	-73,85931

NOTA: sistema de coordenadas proyectado – Magna Sirgas origen central (EPSG:3116) y sistema de coordenadas geográficas – Magna Sirgas (EPSG:4686). **Área devuelta:** No devuelve. **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR)

Estimación de Recursos: con fecha efectiva de 10 de diciembre del 2021

RECURSOS	TONELADAS
INFERIDOS	2'267.113,78
INDICADOS	238.354,84
MEDIDOS	843.852,51
AGOTADOS	2'181.543,58

Reservas Probadas y Reservas probables:

RESERVAS PROBADAS (TON)	RESERVAS PROBABLES (TON)	TOTAL DE RESERVAS (TON)
972605,784	15248,31585	987. 854,10

Fecha efectiva: 28 de diciembre de 2021.

Mineral: Carbón

Total, Bocaminas: Las bocaminas requeridas para el proyecto se presentan a continuación.

BOCAMINA	COORDENADAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
La Grande	1067140,63	1024344,47	2876,34
La Ciscuda	1066909,88	1024227,21	2878,49
Vidriosa	1066590,77	1024393,31	2930,45
Deposito (Bocaviento)	1066524,92	1024288,33	2924,05
El Rumbón	1067561,94	102461,60	2833,55

- **Sistema de Explotación:** Subterráneo
- **Método de Explotación:** Tambores paralelos con ensanche.
- **Uso de explosivos:** Si, se empleara indugel plus permisible y espoleta eléctrica de micro retardo o mecha lenta de seguridad con fulminante.
- **Volumen de Roca a Remover:** La roca se dispondrá en botaderos en superficie, el cual está aprobado por la Agencia Nacional de Minería y se proyectan las siguientes cantidades anualmente.

ANUALIDAD	ESTERIL (M3)
AÑO 1	3112,2
AÑO 2	1244,88
AÑO 3	1244,88
AÑO 4	1645,02

- **Producción Anual Proyectada:** Se presentan producciones variables durante la vida útil del contrato minero así:

ANO	PRODUCCION (TON)
1	41574,78
2	97369,68
3	85032,94
4	67358,44
5	65096,92
6	74535,57
7	99052,75
8	41076,87
9	118985,15
10	145946,43
11	51962,39
12	26360,73
13	19882,03
14	24736,97
15	14098,67
16	8573,46
17	6210,39
TOTAL	987854,16

- **Vida Útil:** Diecisiete (17) años
- **Maquinaria a Utilizar:** Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, Compresores eléctricos, motosierras, electrobombas, ventiladores, multidetectores, vagonetas para inclinados y para niveles y herramientas menores.
- **Servidumbres Mineras:** Si para la bocamina el Rumbón, la cual se encuentra en el título EAG-071, y se tiene un contrato de transporte y de ventilación, al igual sirve de acceso a las labores adelantadas para los mantos inferiores (M2 y M3).
- **Fuerza Normal:** El personal requerido para el proyecto es variable como se evidencia a continuación:

ANO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL OPERATIVO
1	10	37
2	10	80
3	10	76
4	10	78
5	10	72
6	10	71

ANO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	PERSONAL OPERATIVO
7	10	92
8	10	78
9	10	83
10	10	71
11	6	62
12	6	18
13	6	18
14	6	19
15	6	17
16	2	10
17	2	10

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación

PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para la Prórroga del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482 de conformidad con la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por la sociedad titular una vez se suscriba y perfeccione el acta o minuta de prórroga, conforme a las condiciones legales y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Con

base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de concesión para Mediana Minería **No. 9482** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 9482**, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 9482**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales para el año 2021, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento del acta o minuta de prórroga del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 9482**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y allegar copia de la prórroga y/o modificación de dicho instrumento, ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- con destino al expediente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de Prórroga del contrato para el título **No. 9482**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 9482**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la Sociedad P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S. , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9482 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLIAM FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	08/04/2022	GET N.º 76	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada como respuesta a los requerimientos de los Autos GSC-ZC No. 002083 del 26 de noviembre de 2019 y Auto GSC ZC No. 001416 del 27 de agosto de 2021 para el Contrato de Concesión No. EFA-141 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 112 del 07 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141 , bajo apremio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 112 del 07 de abril de 2022, en los siguientes aspectos: Presentar un documento técnico que dé cumplimiento con la normatividad vigente (EL ART. 328 PND LEY 1955 DE 2019, con las resoluciones 299 DE 2018 y 100 DE 2020, emitidas por la ANM) y cumpla con los lineamientos, terminología y metodología atendidos en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras - ECCR, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o ésta no cumple o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá tener en cuenta las recomendaciones respecto de las Reservas Minerales indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 112 del 07 de abril de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo

establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No. EFA- 141**, para que la información que presenten en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 112 del 07 de abril de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase a la compañía aseguradora “HID SEGUROS S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero No. 4000773 el día 05 de enero de 2022 que ampara el Contrato de Concesión No. EFA-141, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EFA- 141, que respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la modificación del instrumento ambiental requeridos por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, a través de los Autos GSC-ZC No. 002083 del 26 de noviembre de 2019 y Auto GSC ZC No. 001416 del 27 de agosto de 2021, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, una vez aprobada la modificación del PTO, ésta se deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente con el fin de que defina si es pertinente realizar la modificación del Plan de Manejo Ambiental. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Remítase copia del presente acto administrativo al GRUPO ZONA CENTRO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en razón de su competencia para se estudie la posible sanción por el incumplimiento de la respuesta a los requerimientos en el termino otorgado por la autoridad minera en los GSC-ZC No. 002083 del 26 de noviembre de 2019 y Auto GSC ZC No. 001416 del 27 de agosto de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **WILLIAM FERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO** titular del Contrato de Concesión **No. EFA-141** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO** Contra el presente auto no procede recurso alguno,



por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL
ÁREA DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA Y
DELIMITADA
DEFINITIVAMENTE**

ARE-TL7-11211

**ARTURO
AMARILLO
PRIETO, JAIME
AMARILLO
NIETO, URIEL
MASMELA
CASTELLANOS**

07/04/2022

VPF –GF No. 033

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE –TL7-11211, declarada y delimitada mediante Resolución No. 230 del 19 de octubre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 de 20 de junio de 2018 y modificada mediante Resolución VPPF No. 310 de 30 de octubre de 2020 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET - 059 del 23 de febrero de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET - 059 del 23 de febrero de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE –TL7-11211, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Arturo Amarillo Prieto	5.605.899
2	Jaime Amarillo Nieto	13.921.141
3	Uriel Masmela Castellanos	13.615.445



					<p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504079</p>	<p>MARITZA PLARTA VESGA, MARIA SOCORRO CALVO SERRANO</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF –GF No. 034</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 025 del 14 de marzo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARITZA PLARTA VESGA</td> <td>C.C 68.298.833</td> </tr> <tr> <td>MARIA SOCORRO CALVO SERRANO</td> <td>C.C. 60.370.072</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez analizado el reporte de área con fecha 02 de marzo de 2022, se evidencia que la solicitud de ARE504079 presenta superposición con el AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GONZALEZ SUR en un 98.38%. Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones o prohibiciones en el desarrollo de las actividades mineras en la zona de superposición y alleguen la respectiva respuesta. La descripción de los avances del frente de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En documentación allegada por los solicitantes, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	MARITZA PLARTA VESGA	C.C 68.298.833	MARIA SOCORRO CALVO SERRANO	C.C. 60.370.072
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
MARITZA PLARTA VESGA	C.C 68.298.833										
MARIA SOCORRO CALVO SERRANO	C.C. 60.370.072										



Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504079.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. o 39902-0 del 13 de enero de 2022, con placa ARE-504079, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 025 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>										
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504116	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, DIDIER FERLEY PAEZ AVILA, ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	07/04/2022	VPF –GF No. 035	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 029 del 18 de marzo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA</td> <td>C.C 5594262</td> </tr> <tr> <td>DIDIER FERLEY PAEZ AVILA</td> <td>C.C 7317553</td> </tr> <tr> <td>ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.</td> <td>NIT 901505771-7</td> </tr> <tr> <td>EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.</td> <td>NIT 901522410-5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia legible de la cédula de ciudadanía del señor DIDIER FERLEY PAEZ AVILA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7317553, toda vez que no fue aportada en la solicitud. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, toda vez que no fue aportado en la solicitud. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	C.C 5594262	DIDIER FERLEY PAEZ AVILA	C.C 7317553	ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.	NIT 901505771-7	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	NIT 901522410-5
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación														
WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	C.C 5594262														
DIDIER FERLEY PAEZ AVILA	C.C 7317553														
ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.	NIT 901505771-7														
EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	NIT 901522410-5														



					<p>3. Aclarar si los señores SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO, identificado con C.C. No. 79426202, WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO, identificado con C.C. No. 4158851 y BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON, identificado con C.C. No. 1000182547, son integrantes de la comunidad minera solicitante.</p> <p>Si, son integrantes de la comunidad minera aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por los interesados e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro.</p> <p>4. Las asociaciones ITOCO GREEN ESMEERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771 y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, fueron conformadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, las personas naturales que conformen la asociación de Mineros Tradicionales De Coscuez S.A.S con Nit. 901.495.427-3, EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, deben dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradicionalidad, y acreditar que conforman dicha asociación.</p> <p>5. Aclarar si el área de 771,1275 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en los municipios de Bolívar y Vélez Santander, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono ubicado en Muzo Boyacá.</p> <p>Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-504116, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el día 20 de enero de 2022 mediante el radicado 40377-0.</p> <p>6. Allegar certificación de la entidad municipal donde expresen si en el área del centro poblado, se puede o no realizar actividad minera, en atención a los establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el área solicitada presenta superposición del 0.54% con el centro poblado Flórez.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, que han desarrollado en el área de interés solicitada mediante el radicado 40377-0 de fecha 20 de enero de 2022 que corresponden a las coordenadas anotadas en Anna Minería: Frentes usuario 81462 con coordenadas Longitud: - 73.78740 y Latitud: 6.14748, cuyo responsable es ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S., Frentes usuario 50977 con coordenadas Longitud: -73.78659 y Latitud: 6.15130, cuyo responsable es el señor WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, Frentes usuario 70638 con coordenadas Longitud: -73.77179 y Latitud: 6.15867, cuyo responsable es el señor DIDIER FERLEY PAEZ AVILA, Frentes usuario 82004 con coordenadas Longitud: -73.76133 y Latitud: 6.16043, cuyo responsable es EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S. Toda vez que la información radicada no corresponde a las labores mineras indicadas en Anna Minería como tradicionales.</p> <p>8. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>9. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
--	--	--	--	--	--



c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504116.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. No. 40377-0 de fecha 20 de enero de 2022, con placa ARE-504116, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a los solicitantes del ARE-504116, que:

- Una vez revisados los anexos radicados con No. 40377-0 de 20 de enero de 2022, la labor minera denominada ITOCO ubicada en las coordenadas Longitud 74,15228 y latitud 5,54137 en la celda 18N05D24J10S, no corresponde a las celdas solicitadas.
- El polígono solicitado presenta una superposición con área de RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA SANTANDER en un 100%.
- Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 08 de marzo de 2022 el solicitante WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262 tiene registradas las solicitudes de Áreas de Reserva Especial: ARE-504116, ARE-504068, ARE-502449, ARE-503143 y ARE-504026. Y la solicitud de Contratos de Concesión RLF-08301, RGP-12551, RLL-08141, y el solicitante EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS C.I. S.A.S.” NIT 901522410, tiene registradas las solicitudes de Áreas de Reserva Especial: ARE-504116, ARE-504068, ARE-504026, ARE-503941 y Solicitud de contratos de Concesión 504621 y 503856, por lo que dado el caso en que las solicitudes lleguen a ser declaradas, continúen el proceso para ser un título minero y ostente la calidad de titular minero en uno de los trámites, no podrán ser integrante de otra comunidad minera, es decir, ser integrante de otro título minero bajo este programa de formalización de área de reserva especial, según lo indicado en el artículo 4 de la Resolución 266 de 2020.



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 029 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-TB5-08001X</p>	<p>JOSÉ DOMINGO MIGUEZ SALAMANCA, GONZALO ANÍBAL VILLAMIL PÁEZ, CARLOS EDUARDO GARCÍA BUITRAGO, EDGAR ALFONSO VILLAMIL PÁEZ</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF – GF No. 036</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 228 del 19 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 282 de 09 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 087 de fecha 16 de marzo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 087 de fecha 16 de marzo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 228 del 19 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 282 de 09 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>

					<table border="1" data-bbox="1534 310 2287 435"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Domingo Miguez Salamanca</td> <td>C.C 1.025.772</td> </tr> <tr> <td>Gonzalo Anibal Villamil Páez</td> <td>C.C 7.313.089</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1534 451 2287 576"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carlos Eduardo García Buitrago</td> <td>C.C. 6.745.965</td> </tr> <tr> <td>Edgar Alfonso Villamil Páez</td> <td>C.C. 7.305.262</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	José Domingo Miguez Salamanca	C.C 1.025.772	Gonzalo Anibal Villamil Páez	C.C 7.313.089	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Carlos Eduardo García Buitrago	C.C. 6.745.965	Edgar Alfonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																
José Domingo Miguez Salamanca	C.C 1.025.772																
Gonzalo Anibal Villamil Páez	C.C 7.313.089																
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																
Carlos Eduardo García Buitrago	C.C. 6.745.965																
Edgar Alfonso Villamil Páez	C.C. 7.305.262																
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504125</p>	<p>ÁNGELA YANETTE ATEHORTUA MEJÍA, ANDREA XIMENA BENAVIDES ATEHORTUA</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF – GF No. 037</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 030 del 18 de marzo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1556 932 2252 1097"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ángela Yanette Atehortua Mejía</td> <td>C.C 51730668</td> </tr> <tr> <td>Andrea Ximena Benavides Atehortua</td> <td>C.C 52355817</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del Sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación radicados en Anna Minería con usuario (83553) registrado en las coordenadas Longitud - 73,69363 y Latitud 4,08305; coordenadas Longitud -73,69201 y Latitud 4,08101 Y coordenadas Longitud -73,69084 y Latitud 4,07577. y Andrea Ximena Benavides Atehortua usuario (83554) registrado en las coordenadas Longitud - 73,69056 y Latitud 4,08303 y coordenadas Longitud -73,69462 y Latitud 4,07654. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Ángela Yanette Atehortua Mejía	C.C 51730668	Andrea Ximena Benavides Atehortua	C.C 52355817						
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																
Ángela Yanette Atehortua Mejía	C.C 51730668																
Andrea Ximena Benavides Atehortua	C.C 52355817																



2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. **Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente** en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.
4. Realizar la consulta a la entidad competente, teniendo en cuenta la superposición que presenta la solicitud con el centro poblado Cecilia 9,57%, con ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL -MALLA VIAL META con geometría lineal, proyecto licenciado polígono CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA ENTRE CIUDAD PORFÍA -ACACÍAS en un 6,26% con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades de explotación minera en el área de interés, adicionalmente el área presenta superposición con 114 construcciones rurales por lo que se deberá realizar el debido proceso para obtener el consentimiento de los dueño (s) o poseedor (es) de las mismas, con el fin de no provocar peligro para la salud e integridad de los moradores y allegar las correspondientes respuestas a la Autoridad Minera.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504125.



					<p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 40465-0 de fecha 21 de enero de 2022, con placa ARE-504125, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 030 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>																		
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504645</p>	<p>FERMIN MENA CORDOBA, GERMAN MENA MURILLO, RAUL CORDOBA CORDOBA, ARISTARCO PALOMEQUE MENA, MARIA LUCIA CUESTA PALACIOS, CLEOFE CORDOBA PALOMEQUE, JOSE IRNO PALACIOS</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF – GF No. 038</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 040 del 23 de marzo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1545 998 2271 1291"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>FERMIN MENA CORDOBA</td> <td>C.C 71930344</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>GERMAN MENA MURILLO</td> <td>C.C 11804181</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>RAUL CORDOBA CORDOBA</td> <td>C.C. 11801362</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ARISTARCO PALOMEQUE MENA</td> <td>C.C. 11786062</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>MARIA LUCIA CUESTA PALACIOS</td> <td>C.C. 26309411</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	1	FERMIN MENA CORDOBA	C.C 71930344	2	GERMAN MENA MURILLO	C.C 11804181	3	RAUL CORDOBA CORDOBA	C.C. 11801362	4	ARISTARCO PALOMEQUE MENA	C.C. 11786062	5	MARIA LUCIA CUESTA PALACIOS	C.C. 26309411
No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																					
1	FERMIN MENA CORDOBA	C.C 71930344																					
2	GERMAN MENA MURILLO	C.C 11804181																					
3	RAUL CORDOBA CORDOBA	C.C. 11801362																					
4	ARISTARCO PALOMEQUE MENA	C.C. 11786062																					
5	MARIA LUCIA CUESTA PALACIOS	C.C. 26309411																					



MOSQUERA,
YADIRA MENA
CORDOBA,
YAMMY
ANTONIO
BARCOS
CORDOBA,
ASNORALDO
CAICEDO
VALOYES, MINEY
PALACIOS
PALOMEQUE,
EDUAR
PALOMEQUE
PALACIOS

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
6	CLEOFE CORDOBA PALOMEQUE	C.C. 35565152
7	JOSE IRNO PALACIOS MOSQUERA	C.C. 11813014
8	YADIRA MENA CORDOBA	C.C. 35897487
9	YAMMY ANTONIO BARCOS CORDOBA	C.C. 12021070
10	ASNORALDO CAICEDO VALOYES	C.C. 11808011
11	MINEY PALACIOS PALOMEQUE	C.C. 11570154
12	EDUAR PALOMEQUE PALACIOS	C.C. 11813013

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Descripción de los avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas indicando el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
3. Ajustar el polígono seleccionado en Anna Minería, toda vez que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, medidas en las márgenes más largas sobre el Río Quito del en el área seleccionada sobrepasa los 5km, allegar la selección del polígono con la identificación de las celdas ubicadas dentro del polígono seleccionado en Anna Minería y presentar un informe justificado en donde se explique si la explotación se realiza en cauce y/o cauce y ribera.

Nota: Una vez la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE- 504645 con radicado No. 44776-0 del 25 de febrero de 2022, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo quinto de la Resolución 266 de 2020, se deberá dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en atención a que el ARE se superpone en un 63.41% con zona minera de étnica de comunidades negras.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504645.

					<p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 44776-0 del 25 de febrero de 2022, con placa ARE-504645, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a los solicitantes del ARE-504645, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El frente 25 que corresponde a EDUARD PALOMEQUE PALACIOS (Usuario 84028) ubicado en las coordenadas Latitud 5,53980 y Longitud -76,69912, se encuentra por fuera del área solicitada. • El polígono solicitado presenta una superposición con área de RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO - LEY SEGUNDA en un 100%. • Deberán tener en cuenta lo señalado en el literal g) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. • El área solicitada se superpone con los títulos históricos: LAP-15251 CONTRATO DE CONCESION (L 685) en un 22.40% LAP-16181 CONTRATO DE CONCESION (L 685) en un 28.19%, LAP-16391 CONTRATO DE CONCESION (L 685) en un 18.77%. <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 040 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE	ARE-504600	FABIAN ELIAS RAMOS, WILMER MOLINA CASTAÑEDA	07/04/2022	VPF – GF No. 039	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 033 del 18 de marzo de 2022:</p>



**UN ÁREA DE
RESERVA
ESPECIAL**

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
FABIAN ELIAS RAMOS	C.C 79.890.535
WILMER MOLINA CASTAÑEDA	C.C 14.191.167

1. *Copia del documento de identidad de FABIAN ELIAS RAMOS MEJIA identificado con C.C. No. 79890535, toda vez que no fue aportada.*
2. *Sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación radicados en Anna Minería con usuario (84016) registrado en las coordenadas Longitud -75,60152 y Latitud 3,41046 y usuario (84017) registrado en las coordenadas Longitud -75,60450 y Latitud 3,40636.*
3. *Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*
4. *En documentación allegada por los solicitantes, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*



b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504600.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. No. 44553-0 de fecha 24 de febrero de 2022, con placa ARE-504600, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 033 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503976</p>	<p>ANITA DEL CARMEN MORALES CHAPARRO, ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF – GF No. 040</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 017 del 02 de marzo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANITA DEL CARMEN MORALES CHAPARRO</td> <td>C.C 46352212</td> </tr> <tr> <td>ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ</td> <td>C.C 28611987</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Copia legible de la cédula de ciudadanía de la señora Anita Del Carmen Morales Chaparro identificada con C.C. No. 46352212, toda vez que no fue aportada en la solicitud.</i> <i>Las solicitantes del ARE-503976, deben aclarar si los señores JOSE HERMINSO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 5.883.187 y EDISON AROCA YEMAIL identificado con C.C. No. 80239792; son solicitantes del ARE-503976; y si lo son aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro</i> 	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANITA DEL CARMEN MORALES CHAPARRO	C.C 46352212	ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C 28611987
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN										
ANITA DEL CARMEN MORALES CHAPARRO	C.C 46352212										
ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C 28611987										



					<p>3. Una vez analizado el reporte de área con fecha 23 de febrero de 2022, se evidencia que la solicitud de ARE503976 presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Ataco en un 4,63%, se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones o prohibiciones en el desarrollo de las actividades mineras en la zona de superposición y alleguen la respectiva respuesta, en atención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación radicados en Anna Minería con usuario 33585 con coordenadas (Longitud -75,37200 Latitud 3,60800) y Usuario 83389 con coordenadas (Longitud -75.37100 Latitud 3.61300). Nota: En caso que lo señores JOSE HERMINSO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 5.883.187 y EDISON AROCA YEMAIL identificado con C.C. No. 80.239.792, presenten solicitud de inclusión a la solicitud de ARE-503976, deberán aportar descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas indicando el nombre del respectivo responsable y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.</p> <p>5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>6. En documentación allegada por los solicitantes, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p>
--	--	--	--	--	---



a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503976.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado 39158-0 del 30 de diciembre de 2021, con placa ARE-503976, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 017 del 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504068</p>	<p>WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ</p>	<p>07/04/2022</p>	<p>VPF – GF No. 041</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 024 del 04 de marzo de 2022</p> <table border="1" data-bbox="1561 378 2252 500"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA</td> <td>C.C 5.594.262</td> </tr> <tr> <td>LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ</td> <td>C.C 7.350.490</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p>1. <i>A continuación, se realizan algunas aclaraciones a los solicitantes del ARE-504068:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debido a que presenta superposición del 99,85% con la Reserva Forestal de Ley Segunda del Río Magdalena; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-504068, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro de polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020.</i> • <i>Dado que presenta superposición con un proyecto licenciado (POLIDUCTO DEL ORIENTE (SEBASTOPOLTOCANCIPA), se recomienda a los solicitantes realizar la consulta a la entidad competente con el fin de determinar si existen restricciones y/o prohibiciones para el desarrollo de actividades mineras.</i> • <i>INFORMAR a los solicitantes del ARE-504068, que una vez revisados los anexos radicados con No. 39725-0 de 12 de enero de 2022, la labor minera denominada Itoco ubicada en las coordenadas Longitud 74,15228 y latitud 5,54137 en la celda 18N05D24J10S. no corresponde a las celdas solicitadas en el radicado No. 39725 de fecha 12 de enero de 2022.</i> • <i>INFORMAR al solicitante WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262, que Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el día 28 de febrero de 2022 tiene registradas las solicitudes de Áreas de Reserva Especial: ARE-504116, ARE-503146, ARE-504068, ARE-502449 y ARE504026 y el solicitante EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."</i> 	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	C.C 5.594.262	LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ	C.C 7.350.490
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN										
WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	C.C 5.594.262										
LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ	C.C 7.350.490										

					<p>Nit. 901522410, tiene registradas las solicitudes de Áreas de Reserva Especial: ARE-504116, ARE-504068, ARE-504026 y ARE-503941.</p> <p>Teniendo en cuenta esta situación se les informa a los solicitantes que dado el caso en que las solicitudes lleguen a ser declaradas, continúen el proceso para ser un título minero y ostente la calidad de titular minero en uno de los trámites, no podrán ser integrante de otra comunidad minera, es decir, ser integrante de otro título minero bajo este programa de formalización de área de reserva especial, según lo indicado en el artículo 4 de la Resolución 266 de 2020.</p> <p>2. Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-504068, para que alleguen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia legible de la cédula de ciudadanía del señor A Luis Humberto Diaz Diaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7350490, toda vez que no fue aportada en la solicitud. • Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, toda vez que no fue aportado en la solicitud. • Los solicitantes del ARE deben ACLARAR si, los señores SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO identificado con C.C. NO. 79426202, WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO identificado con C.C. No. 4158851 y BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON identificado con C.C. No. 1000182547, son integrantes de la comunidad minera. Si, son integrantes de la comunidad minera aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por los interesados e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. • Las asociaciones ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771 y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, fueron conformadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradición deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, las personas naturales que conformen la asociación de Mineros Tradicionales De Coscuez S.A.S con Nit. 901.495.427-3, EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410, deben dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradición, y acreditar que conforman dicha asociación.
--	--	--	--	--	---



• Los solicitantes del ARE deben ACLARAR si el área de 2908,8510 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en los municipios de Bolívar, El Peñón y Vélez Santander, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono ubicado en Muzo Boyacá.

Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-504068, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el día 12 de enero de 2022 mediante el radicado 39725-0.

• Sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, que han desarrollado en el área de interés solicitada mediante el radicado 39725-0 de fecha 12 de enero de 2022 que corresponden a las coordenadas anotadas en Anna Minería: Frentes usuario 81462 con coordenadas Longitud: -73,76466 y Latitud: 6,06673, cuyo responsable es ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S, Frentes usuario 50977 con coordenadas Longitud: -73,76486 y Latitud: 6,04971, cuyo responsable es el señor WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, Frentes usuario 82667 con coordenadas Longitud: -73,77440y Latitud: 6,03536, cuyo responsable es el señor LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ, Frentes usuario 82004 con coordenadas Longitud: -73,79860 y Latitud: 6,03759, cuyo responsable es EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S . Toda vez que la información radicada no corresponde a las labores mineras anotadas en Anna Minería como tradicionales.

• Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

• En la documentación allegada por los solicitantes, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



- a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*
- b. *Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*
- c. *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos."*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504068.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado 39725-0 del 12 de enero de 2022, con placa ARE-504068, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 024 del 04 de marzo de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 61

					ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo